REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.807.202
QUINTERO PINILLA

APELLIDOS
SANTIAGO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-OCT-1990
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

16-DIC-2008 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1532800-00437483-M-1053807202-20130530 0033208686A 1 39506429

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141127038627

(415)7707212489984(8020) 000014112703862 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
1 0 5 3 8 0 7 2 0 2	1	Impuestos y Aduanas de Manizales	1 0	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 5 3 8 0 7 2 0 2	

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Caldas 1 7	Manizales 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
QUINTERO	PINILLA	SANTIAGO	

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Caldas 1 7	La Dorada 3 8 0

41. Dirección principal: CL 14 3 62

42. Correo electrónico: facturacionsqp25@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 0 6 7 6 9 7 3 0	3 0 1 7 5 4 7 8 0 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 1 1 2	2 0 1 7 0 4 0 1	4 3 3 0	2 0 1 9 1 2 1 9	4 1 1 2	4 1 1 1		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 2 2 4 8 5 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
22- Obligado a cumplir deberes formales a
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 09 - 19 / 14 : 33: 04

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre QUINTERO PINILLA SANTIAGO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Certificado
Bancario

Jueves, 3 de julio de 2025

Señor(a)
A QUIEN INTERESE

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que SANTIAGO QUINTERO PINILLA identificado(a) con CC *1053807202*, *a la fecha de expedición de esta certificación*, *tiene con el banco los siguientes productos*:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	07079194241	2012/02/02	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

MODIFICATORIO No.1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 2505150674, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A.S – NIT 901.606.416-0

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 30.401.274, actuando en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, cargo para el cual fue nombrada mediante el Decreto 002 del 01 de enero de 2025, posesionada en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, actuando de conformidad con la delegación hecha por el señor Alcalde de Manizales por medio del Decreto Municipal No. 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegada para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios a que haya lugar, quien se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y de la otra, **BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A.S**, identificado con NIT 900.567.969-1, representado legalmente por el señor JORMAN ANDRES SOSA CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.240.853, debidamente facultado para suscribir el presente documento y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente MODIFICATORIO No.1 al contrato de obra No. 2505150674 del quince (15) de mayo del 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El municipio de Manizales, a través de la Secretaría de Infraestructura, suscribió el contrato de obra pública No. **2505150674** con BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A.S., cuyo objeto es el: "***MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, MEDIANTE LA REPARACION Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS Y PEATONALES, SOBRE LAS AVENIDAS Y VIAS DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE MANIZALES, POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE***", por un valor total de **DOS MIL MILLONES DE PESOS COP. ($2.000.000.000,00), A.I.U. INCLUIDO.**

2. Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió el acta de inicio por medio de la cual se establecieron los siguientes extremos contractuales:

 Fecha de inicio: 30 de mayo de 2025
 Fecha de terminación: 29 de septiembre de 2025.

3. Que mediante oficio con radicado E-CO-2025-18054 del 26 de junio de 2025, el señor **JORMAN ANDRÉS SOSA CAMACHO**, representante legal del contratista de la obra **BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A.S.**, presentó ante la Secretaría de Infraestructura oficio por medio del cual solicitó autorización para ceder los derechos económicos derivados del contrato No. 2505150674 al Ingeniero SANTIAGO QUINTERO PINILLA, lo anterior en ejercicio de la autonomía de la voluntad.

4. Que el ingeniero JORGE ENRIQUE OCAMPO GUTIÉRREZ, Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura, en su calidad de supervisor del contrato Nro. 2505150674 y dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, mediante los cuales se establecen las facultades, deberes y el alcance que reviste la calidad de supervisor de un contrato Estatal, avaló y viabilizó la solicitud presentada por parte del contratista de obra, mediante oficio I-CO-SINF-2025-9030.

5. Que el Ordenador del Gasto, Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Manizales, con fundamento en el informe presentado por parte del Supervisor del contrato, autorizó la suscripción del presente Modificatorio No.1, a través de oficio del 11 de julio de 2025.

6. Que las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes

MODIFICATORIO No.1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 2505150674, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A.S – NIT 901.606.416-0

para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

7. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.:1952, señalo:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

8. Que, de igual forma, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, entre otros, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros.

9. La cesión de derechos económicos se consagra en el capítulo 1 del titulo XXV del libro cuarto del Código Civil –artículos 1959 a 1966. La jurisprudencia[1] ha establecido que la cesión de crédito supone la transferencia de un derecho singular de crédito a favor de un tercero, en donde sólo se trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual.

10. En materia jurisdiccional, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejo Ponente, Enrique Gil Botero, en sentencia bajo radicado No. 25000-23-26-0001994-09759-01(20817), del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), refiere que en la cesión de un crédito solo varía el pago, más no la relación contractual de los contratantes, así:

> *"La cesión de crédito derivado de un contrato* ***el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona****, que sin duda es un tercero en la relación negocial.*
>
> *(…)* ***la cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago****"*
>
> (Subrayas y negrillas fuera de texto)

11. Es pertinente señalar que la restricción establecida en el contrato frente a la cesión de derechos económicos, no constituye necesariamente una garantía para asegurar la solvencia del contratista, máxime cuando aun existiendo la cesión de derechos económicos, ésta solo resulta oponible cuando se acredite la condición de pago por parte de la entidad territorial. Así mismo, la cesión de derechos económicos no presupone ningún

[1] Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, Del 01 De Julio 2015, Radicación Número: 25000-23-26-000-2000-00114-02(33400)

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MODIFICATORIO No.1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 2505150674, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A.S – NIT 901.606.416-0

riesgo para la ejecución del contrato por cuanto no se modifica la relación contractual, es decir, que las obligaciones contractuales seguirán en cabeza del contratista cedente.

De otra parte, se tiene que las condiciones económicas acreditadas por el contratista, la forma de pago establecida en el contrato, así como las garantías establecidas en el contrato, constituyen por sí solos mecanismos y/o figuras jurídicas a través de las cuales la entidad podría, en caso de ser necesario, restituir los valores a los cuales haya lugar.

12. De acuerdo con lo anterior, la continuidad de esta prestación de servicios es indispensable para cumplir los cometidos estales y las funciones a cargo del Municipio porque no se puede dejar a la suerte el normal funcionamiento de los Entes Territoriales, en especial para materializar los principios de la gestión administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, que a su turno indica:

 "ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)".

13. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

14. Que la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual el contrato es un concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente.

15. Que, en el ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no solo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también tienen la potestad de introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

16. Que así mismo, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define que los contratos estatales *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"*

Conforme a lo expuesto, y por ser jurídicamente viable, las partes acuerdan celebrar el presente Modificatorio No. 1 al contrato de obra pública No. 2505150674, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley.

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la *"CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN DEL CONTRATO"*, eliminando el parágrafo segundo. En consecuencia, el tenor literal de esta cláusula quedará de la siguiente manera:

*"(...) **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la*

MODIFICATORIO No.1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 2505150674, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A.S – NIT 901.606.416-0

ley 80 de 1993. ***PARÁGRAFO 1****: Si al* ***CONTRATISTA*** *le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de* ***EL MUNICIPIO****, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. (…)".*

PARÁGRAFO: Se deja constancia que la presente modificación No.1, obedece a solicitud del CONTRATISTA, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones, reconocimiento de sobrecostos, ni gastos de administración o similares por tal concepto.

CLÁUSULA SEGUNDA - PUBLICACIÓN: EL MUNICIPIO deberá publicar la presente modificación en el SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA: REVISIÓN DE LA CONTRALORIA: La presente Modificatoria No.1 podrá ser revisada por la contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994 podrá exigir informe sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden Municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato No. 2505150674 del quince (15) de mayo de 2.025, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones del contrato inicial.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se firma en Manizales, a los 15 días del mes de julio de 2025

Aprobó:

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA. Secretaria de Despacho. Secretaría de Infraestructura.

Supervisor:

Jorge Enrique Ocampo Gutiérrez – Profesional Universitario - Secretaría de Infraestructura.

Revisó y ajustó*: Daniel Francisco Trujillo Valencia – Abogado – Contratista - Secretaría Jurídica*
Revisó: *Francisco Javier Tabares Galvis - - Profesional Especializado. Secretaría Jurídica*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CESIÓN TOTAL DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO No. 2505150674 "MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, MEDIANTE LA REPARACION Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS Y PEATONALES, SOBRE LAS AVENIDAS Y VIAS DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE MANIZALES POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE"

Entre los suscritos a saber: por una parte, **BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS SAS** con **Nit. 901606416-0**, representada legalmente por **JORMAN ANDRES SOSA CAMACHO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.240.858 actuando en nombre de la misma, al estar plena y competitivamente autorizado para contratar y obligarse, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **"EL CEDENTE"**, y por la otra, **SANTIAGO QUINTERO PINILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.807.202, actuando en nombre propio, al estar plena y competitivamente para contratar y obligarse, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **"EL CESIONARIO"**, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, y con base en lo dispuesto en : ***i)*** **CLAUSULA DECIMO OCTAVA** del Contrato No. **2505150674, *ii)*** el artículo 887 del Código del Comercio, que establece sobre la Cesión de los contratos, y ***iii)*** lo reglamentado en el Código Civil Colombiano en los artículos: 1959. Formalidades de la Cesión, 1961. Forma de Notificación, 1962. Aceptación, 1964. Derechos que Comprende la Cesión, 1965. Responsabilidad del Cedente y Artículo 761. Tradición de Derechos Personales, **han convenido celebrar el presente Contrato de Cesión de Derechos Económicos**, en adelante, **"el Contrato de Cesión"**, con relación a los Derechos Económicos de los que **EL CEDENTE** sea titular por virtud de la ejecución cumplida del Contrato **2505150674**; adjudicado a **BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS SAS** por ALCALDIA DE MANIZALES – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, cuyo objeto es: **"MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, MEDIANTE LA REPARACION Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS Y PEATONALES, SOBRE LAS AVENIDAS Y VIAS DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE MANIZALES POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE"**, con un valor estimado inicialmente de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000.000,00)"**, y un **PLAZO** contractual de 4.5 meses a partir de la suscripción del acta de inicio. Este **Contrato de Cesión Total de Derechos Económicos**, se regirá por la legislación colombiana y las Cláusulas que se establecen más adelante, previas las siguientes,

CLÁUSULAS:

1. **OBJETO.** Con base en las declaraciones, garantías, compromisos y acuerdos contenidos en este documento, por virtud de este Contrato el **CEDENTE** cede el 100% al **CESIONARIO**, y éste recibe y acepta, los ***Derechos Económicos*** que tiene el **CEDENTE** por virtud del ***Contrato 2505150674 suscrito con ALCALDIA DE MANIZALES.*** En consecuencia, el CESIONARIO asumirá, a partir de la fecha de firma de este Contrato, EL 100% de los derechos económicos allí originados a favor del **CEDENTE** ya consolidados o que surjan durante la ejecución en materia económica de los pagos que la **Entidad Estatal Contratante** le deba realizar a él

CEDENTE, sin que ello implique cesión de la posición contractual por la ejecución de las obras por parte del **BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS SAS,** actuación jurídica que será notificada a la ALCALDIA DE MANIZALES, mediante comunicación formal de manera irrevocable en un término no mayor a 8 días hábiles contados a la firma del presente documento.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, **EL CESIONARIO** se obliga a asumir y a responder frente a **EL CEDENTE** por todas y cada una de las obligaciones contractuales y económicas cuyo origen sea el ***Contrato* 2505150674** sin que ello implique la cesión de su posición contractual. **EL CESIONARIO** asume todas las responsabilidades con relación a los pagos de salarios y prestaciones sociales, seguridad social, compra y suministro de todos los materiales necesarios para la ejecución del contrato **2505150674**, pago de alquiler y/o compra de herramienta y equipo; al igual que todos los impuestos que genere ante la DIAN (como IVA y Retenciones) y todo lo que se requiera en el desarrollo hasta el feliz término del contrato **2505150674**. En caso de mora y/o incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas y que esto genere un atraso mayor del 10% en la ejecución del contrato, **EL CESIONARIO** autoriza desde ya, al **EL CEDENTE** para que solicite ante la entidad la revocatoria la **CESION DE DERECHOS ECONOMICOS** aprobada a su favor.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso, esta cesión involucra ni se realiza sobre los demás derechos y obligaciones contractuales directas e indirectas que le corresponda asumir a **EL CEDENTE**, o a sus integrantes, en relación con el ***Contrato* 2505150674**. Tampoco involucra derechos que previamente hayan sido cedidos a favor de terceros por **EL CEDENTE**.

2. **REVOCATORIA DE CESION**: En caso de incumplimiento por alguna de las causales ya señaladas en la cláusula SEGUNDA. PARAGRAFO 1 y en la CLAUSULA CUARTA. NUMERAL TERCERO del contrato de Asociación firmado entre las partes; desde ya se autoriza y se acepta que el **CEDENTE** solicite ante la entidad contratante ***ALCALDIA DE MANIZALES*** la revocatoria de esta Cesión de Derechos Económicos sin la necesidad de un documento adicional por parte del **CESIONARIO**.

3. **ACEPTACIÓN: EL CEDENTE** y **CESIONARIO** aceptan todas las condiciones de la cesión objeto de este Contrato, que se efectúa a favor de **EL CESIONARIO**, por los derechos acordados en el objeto de este contrato.

4. **RESPONSABILIDAD: EL CEDENTE** responderá por los derechos económicos objeto del presente contrato de cesión a partir de la fecha de firma de este, y en la medida para cuando se causen con el tiempo de ejecución

efectiva del ***Contrato* No 2505150674. EL CEDENTE** no se hace responsable, en ningún momento, por la solvencia presente o futura de la parte cedida, es decir, de la Entidad Estatal Contratante: ALCALDIA DE MANIZALES.

5. **PLAZO**. La duración del presente Contrato de cesión de derechos económicos será el mismo de la duración del ***Contrato* No 2505150674**, que en principio es de 4.5 meses. El plazo del presente Contrato, será el contabilizado a partir de la firma del presente documento hasta la liquidación final del contrato **No. 2505150674**, incluyendo las adendas contractuales, otro sí o adiciones del cronograma, que sean suscritos entre BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS SAS Y ALCALDIA DE MANIZALES, una vez sean ejecutadas las obras del alcance del contrato **No. 2505150674** por parte del **CESIONARIO** y, éstas sean entregadas y recibidas a entera satisfacción por la INTERVENTORIA y SUPERVISOR, que se asignen al mencionado contrato y la ALCALDIA DE MANIZALES.

6. **CONFIDENCIALIDAD.** Este Contrato, su contenido, objeto y obligaciones, se encuentran sometidos a la obligación de confidencialidad asumida entre las partes y establecida en el acuerdo que previo a este contrato se estipularon las partes.

7. **SOLUCION DE DIFERENCIAS.** Salvo las acciones de cobro ejecutivo, que serán de competencia de la justicia ordinaria, al prestar este documento mérito para ello.

8. **NOTIFICACIONES**. Todas las comunicaciones entre las Partes se consignarán por escrito y serán dirigidas a las direcciones establecidas, por cada una de las partes y al pie de las respectivas firmas. Cada una de las Partes tiene la obligación de comunicar al otro cualquier cambio en las anteriores direcciones. Mientras no se comuniquen los cambios, cualquier comunicación se entenderá válidamente entregada en las anteriores direcciones.

9. **NOTIFICACIÓN A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE.** una vez suscrito el presente documento de cesión de derechos económicos, el cedente se compromete a presentarlo ante el contratante la **ALCALDIA DE MANIZALES** con el fin que se apruebe y tramite lo pertinente para que el presente documento entre hacer parte integral del ***Contrato* No 2505150674.**

10. **DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO**. el cesionario hace entrega de los siguientes documentos para los fines de

aprobación: i) RUT del Cesionario, iii) certificación bancaria de la cuenta de Ahorros No ***07079194241*** de **Bancolombia** **a nombre de SANTIAGO QUINTERO PINILLA con cedula de ciudadanía No. 1.053.807.202**, en donde se deberán depositar por la Entidad Estatal Contratante: **ALCALDIA DE MANIZALES** los recursos económicos cedidos por BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS SAS

En constancia se firma el presente Contrato, en Tres (3) ejemplares del mismo tenor y efecto, uno para cada parte y el otro para la Entidad Estatal Contratante **ALCALDIA DE MANIZALES**, en la ciudad de Manizales a los trece (13) días del mes de junio de 2025, por los que en él intervinieron:

POR PARTE DEL CEDENTE:

JORMAN ANDRES SOSA CAMACHO
CC 1.096.240.853
Representante Legal
BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS SAS
Nit. 900567969-1

POR PARTE DEL CESIONARIO:

SANTIAGO QUINTERO PINILLA
CC 1.053.807.202

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Verificacion Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja hoy 2025-06-14 10:48:26 compareció:
SOSA CAMACHO JORMAN ANDRES
quien se identifico con C.C. 1096240853
y manifesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma
Cod. vi0f4
El Compareciente
NOTARIA SEGUNDA
EDISSON AYALA ANGARITA
NOTARIO SEGUNDO (E) DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA

NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE MANIZALES
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO
Art. 68 Decreto 960 de 1.970
Verificacion Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero del Circulo de Manizales, Caldas, Comparecio
QUINTERO PINILLA SANTIAGO
Identificado con **C.C. 1053807202**
a quien personalmente conozco y manifestó: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma en el puesta es suya. El compareciente declaró y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Se firma hoy 2025-06-24 10:07:13
Cod. vmv34
Firma
JORGE NOEL OSORIO CARDONA
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE MANIZALES
Jorge Noel Osorio Cardona NOTARIO MANIZALES - CALDAS